

Resolución No.133-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **73834**, interpuesto por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS (LPS.27,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por las infracciones calificadas en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, mediante la cual se le hace saber a la Señora Ana Rosa León Chang en su carácter de Gerente del Centro de Trabajo denominado **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS (LPS.27, 000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, tuvo por admitido el Recurso de Apelación el que mando agregar a sus antecedentes, interpuesto por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ** en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, en contra de la Resolución de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis. Decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado mediante providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, admitió el medio de prueba denominado A) DOCUMENTAL consistentes en: 1, 2, 3, 4.- Sin Lugar MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL y que corre agregado a folios treinta y cuatro consistente en la resolución de fecha once de marzo de dos mil dieciséis dictada por la Inspección General del Trabajo, por improcedente.- Teniéndose por evacuado el medio de prueba documental en tiempo y forma.- B) Medio de Prueba denominado Testifical.- Para la evacuación de la referida probanza se señaló audiencia para el día martes veinte de julio de dos mil dieciséis

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

a las diez de la mañana, para la declaración del testigo nominado Señor Kevin Yoel Turcios Caballero.

CONSIDERANDO: Que obra a folio setenta y seis del presente expediente, el Acta levantada en el lugar, fecha y hora indicada para la evacuación de prueba testifical, en donde consta la declaración tomada al Testigo propuesto Señor Kevin Yoel Turcios Caballero, a quien se le tomó la declaración de conformidad al interrogatorio propuesto y quien declaró de conformidad a los apartados señalados en el escrito de proposición de pruebas y al interrogatorio único propuesto.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado mediante providencia de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el termino de diez días concedidos al Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis.- Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado mediante providencia de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**- Teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**-para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.- Ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra a folio ochenta y nueve (89) el Dictamen Número 629-2016 de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien fue del criterio por que se declarara Con Lugar el Recurso de Apelación en virtud de que los argumentos presentados por el recurrente son suficientes para desvanecer los hechos contenidos en la Resolución de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, dictada por la Inspección General del Trabajo.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlin, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-

WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América

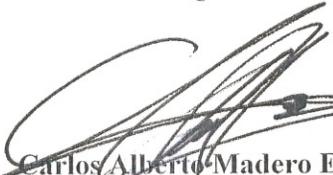


hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la prueba es el medio ideal mediante el cual se demuestra la verdad de los hechos y se establece la existencia del derecho, siendo a través de ella que las partes pueden fundamentar sus alegatos y peticiones en un determinado proceso.

CONSIDERANDO: Que el Apoderado Legal de la referida Empresa con la prueba documental que obra en las presentes diligencias, desvaneció en su totalidad las infracciones consignadas en la Resolución de merito.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con el artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **ANIBAL ALEXANDER RODRIGUEZ CRUZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **CASA QUINCHON LEÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha once de marzo de dos mil dieciséis, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **VEINTISIETE MIL LEMPIRAS (LPS.27,000.00) EXACTOS** al referido Centro de Trabajo.- **SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto lo dispuesto en dicha Resolución, en virtud de haberse desvirtuado Las infracciones consignadas en la misma, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma No. STSS-235-2016 de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP # 73834


Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIO GENERAL
POR DELEGACION

